



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Dos de junio de dos mil veintidós

Providencia:	Auto interlocutorio
Tipo de trámite:	Ejecutivo
Demandante:	Diego León Gómez Valencia
Demandados:	Sandra Milena Garcés Rodas,
Radicado:	05837 31 03 001 2016 01101 00
Asunto:	Decreta terminación del proceso -Levanta medida cautelar

En escrito allegado por el vinculado señor Diego León Gómez Valencia en calidad de acreedor prendario del vehículo tipo camión de placas SNU-539, representado por curador quien inició demanda ejecutiva, solicita al despacho la terminación del proceso por cancelación total de la deuda objeto de la prenda y el levantamiento de la medida cautelar existente sobre el bien¹. Al efecto, conviene destacar que por auto del 20 de mayo del año en curso, se aceptó la transacción celebrada entre las partes y declaró terminado el proceso ejecutivo inicialmente promovido por Guillermo León Sánchez, Gloria del Carmen Ramírez Suaza y Danny Fabián Sánchez Ramírez en contra de los señores Alejandro Ocampo Ramírez y Sandra Milena Garcés Rodas².

Por tanto, la petición radicada por el acreedor prendario se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 461 del CGP. En consecuencia, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación existente entre el acreedor prendario Diego León Gómez Valencia y la señora Sandra Milena Garcés Rodas y el levantamiento de la medida cautelar registrada en el historial del vehículo, tipo Camión, identificado con placa SNU-539, marca Fotón, modelo 2014, color blanco. Ofíciase a la Secretaria de Movilidad y Transito del municipio de Sabaneta Antioquia.

Con relación a la nota de embargo de remanentes registrada en el expediente, decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Dosquebradas - Risaralda, dentro del proceso radicado Nro. 2019-00456-00; demanda Ejecutiva, promovida por Unicarga Ltda., contra Sandra Milena Garcés Rodas. Se ordena oficiar a dicha dependencia judicial

¹ 46Terminacion

² 45AceptaTerminacion

informándoles la terminación del proceso por pago de la obligación y la cancelación de la medida. Asimismo, se les hace saber que el vehículo de placa SNU-539, marca Fotón, modelo 2014, fue inmovilizado y se encuentra en el parqueadero de la Estación de Servicios Terpel “Los Almendros” del corregimiento de Irra en Quinchia, destacándose que, a pesar de ello, no se realizó diligencia de secuestro del vehículo. Ofíciase al administrador del parqueadero informando que la medida queda por cuenta del juzgado remanentista.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE

Primero. Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Diego León Gómez en calidad de acreedor prendario, en contra de la señora Sandra Milena Garcés Rodas, conforme lo indicado en la parte motiva.

Segundo. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar registrada en el historial del vehículo, tipo Camión, identificado con placa SNU-539, marca Fotón, modelo 2014, color blanco.

Tercero. Oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Dosquebradas - Risaralda, informándole la terminación del proceso por pago total da obligación y la cancelación de la medida cautelar e informándoles que el vehículo de placa SNU-539, marca Fotón, modelo 2014, quedará en el parqueadero del corregimiento de Irra por cuenta de ese despacho. Asimismo, se informará que sobre el citado vehículo no se adelantó diligencia de secuestro.

Cuarto. Oficiar al parqueadero ubicado en la Estación de Servicios Terpel “Los Almendros” del corregimiento de Irra en Quinchia informándole que el vehículo de placa SNU-539, marca Fotón, modelo 2014, continuará en ese lugar por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Dosquebradas – Risaralda. .

Quinto. Archivar el expediente, una vez ejecutoriado el presente auto y hechas las anotaciones en los libros radicadores.

Las partes tendrán acceso al expediente a través del siguiente vínculo.

[05837-31-03-001-2016-01101-00](#)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cce2db7b45df5b920823095152cea1e1a1c742733a5706a28924367d06c59f8**

Documento generado en 02/06/2022 03:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>